



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



Diputada Local  
**morena**  
Distrito XIII Oaxaca Sur

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
02 JUN 2020  
09:20 hrs

2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA**

**DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO.**

Por instrucciones de la **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LICENCIAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.**

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

**ATENTAMENTE  
SAN RAYMUNDO JALPAMA 01 DE JUNIO DE 2020  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. IVAN GARCÍA LOPEZ  
ASESOR JURÍDICO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
01 JUN 2020  
15:34 hrs  
**SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los  
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

**Diputado Luis Alfonso Silva Romo**  
**Presidente de la Diputación Permanente de la**  
**LXIV Legislatura en el Estado de Oaxaca.**  
**Presente**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

La que suscribe Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se **abroga la Ley de Licencias a Funcionarios y Empleados Públicos**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

Como parte del trabajo, pueden otorgarse licencias de trabajo, que son permisos concedidos por el empleador, cuyo efecto es la suspensión provisional del contrato. Existen diferentes tipos de licencias laborales, dependiendo del caso.

- Licencias reglamentarias, todas aquellas que se encuentran contenidas en las Leyes vigentes.
- Licencias no reglamentarias, hacemos referencia a los permisos que no están establecidos dentro del Código Sustantivo del Trabajo, pero que se encuentran descritas directamente en el reglamento interno de trabajo. Estos permisos pueden ser o no remunerados dependiendo del criterio propio de cada empleador.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los  
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

En Oaxaca, tenemos aún vigente la Ley de Licencias a Funcionarios y Empleados Públicos, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 22 de enero de 1908, cuya aplicación señala ser para todos los funcionarios y empleados de la Administración Pública, que a decir de lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley en cita son considerados los tres órdenes de gobierno es decir el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para mayor abundamiento transcribo dichos numerales:

*Art. 16. Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los funcionarios y empleados de la Administración pública, salva (sic) la facultad que en todo caso tiene el Ejecutivo para llamar a esta capital a los empleados del orden administrativo o judicial, cuando así lo exija el servicio público; pero los Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Secretario General del Despacho, podrán faltar, con simple aviso, hasta por tres días al ejercicio de sus funciones.*

*Art. 17. Toda concesión de licencia hecha por el Tribunal Superior de Justicia o por el Congreso, se comunicará al Ejecutivo para los efectos consiguientes.*

Sin embargo, es de señalarse que con posterioridad a ella, fueron emitidas las Leyes: del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado; del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en las que se encuentran regulados en diversos apartados de cada una de ellas lo referente a las licencias laborales, como lo son:

En la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado en los artículos 1, 7 y 35 fracción VI se señala:

*ARTICULO 1o.- La presente Ley es de observancia general para todas las autoridades y funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Oaxaca, así como para todos los empleados al servicio de unas y otros.*

*ARTICULO 7o.- En ningún caso serán renunciables las disposiciones de esta Ley que favorezcan a los empleados de base. Los casos no previstos en esta Ley se resolverán de acuerdo con los lineamientos generales de la misma y supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo en lo que no se oponga a la presente.*

*ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los Poderes del Estado de Oaxaca:*

*I a la V.- ...*

**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los  
Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

*VI.- Conceder a los empleados licencias hasta por quince días con goce de sueldo para el desempeño de comisiones sindicales y sin goce de él para atender cargos de elección popular. Las licencias comprenderán todo el período para el que hayan sido electos y éste se computará como efectivo dentro del escalafón.  
VII a la VIII.- ...*



Asimismo, en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez en su artículo 68 establece:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
HILDA LUIS PÉREZ LUIS  
DISTRITO 13  
OAXACA DE JUÁREZ

*Artículo 68.- Los empleados al servicio del Ayuntamiento que sufran enfermedades no profesionales; tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos...*

De igual forma en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en sus artículos 52 fracciones XVIII y XXIV, 66 fracción IX y 118 estipula:

*Artículo 52. Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:*

*I a la XVII.- ...*

*XVIII. Nombrar y remover, a propuesta del presidente consejero, al secretario ejecutivo, a los titulares de los órganos de administración interna, a los auxiliares del Poder Judicial y supervisar su funcionamiento; asimismo acordar lo relativo a sus licencias;*

*XXIV. Conceder licencias en los términos previstos en esta ley;*

*XXV a la XXXVI.- ...*

*Artículo 66. Son atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura, las siguientes:*

*I a la VIII.- ...*

*IX. Otorgar licencias en los términos previstos en esta ley;*

*X a la XII.- ...*

*Artículo 118. Las licencias podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.(...)*

Finalmente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 25 mandata:

*ARTÍCULO 25. En el caso de que un Diputado solicite licencia para separarse del cargo, sólo el Pleno del Congreso, o en su caso, la Diputación Permanente, podrá concederla, siendo requisito esencial solicitarla por escrito. El Diputado con licencia*

**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los  
Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

*que comunique su reincorporación al ejercicio del cargo, presentará escrito firmado y dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva, misma que lo comunicará al Diputado en funciones y al Pleno de manera improrrogable en la siguiente sesión. En los periodos de recesos, la Presidencia de la Diputación Permanente notificará al Diputado en funciones, a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Jucopo.*



El Derecho no es "norma y solo norma" como afirmara en su Teoría Pura del Derecho Hans Kelsen<sup>1</sup>, sino que está impregnado de todo elemento social, político y cultural, económico y también de valores morales y de conducta en una sociedad determinada, sin obviar que la creación normativa es a la vez resultado de las luchas y logros sociopolíticos de clases, grupos y sectores sociales representados en el órgano supremo de poder y con los agentes sociales que lo aseguran.

En consecuencia, el derecho tiene carácter regulador, toda vez que fija y consagra lo obtenido, lo querido por la sociedad o un grupo de esta y como resultado de tal función se dictan las disposiciones aseguradoras de los intereses requeridos en cierto momento.

De lo anteriormente descrito, se desprende que actualmente contamos con normatividad aplicable específicamente a cada uno de los poderes del Estado, por lo que, existe contradicción e incompatibilidad entre los fines de los preceptos con la Ley de Licencias a Funcionarios y Empleados Públicos, en virtud de que las leyes tratan de la misma materia, aun y cuando su contenido pudieran conciliarse esta ha quedado en desuso.

Y no solo tenemos una duplicidad de leyes que regulan las licencias a los mismos entes, sino que también la norma jurídica que ha dejado de tener vigencia por el desuso, y ya no manifiesta el deber ser de la conducta de la sociedad, en consecuencia ya no es positiva.

En consecuencia se produce un continuo incumplimiento a dicha ley, y la solución no ha llegado por nuestra parte como legisladores o representantes sociales hasta el momento, ya que si bien hay una posición asumida por la comunidad, de alejarse de lo establecido en esa norma, lo cierto es que existe aun dentro de la normatividad del Estado pronunciamiento al respecto para actualizar nuestra legislación, es por ello que propongo la abrogación de la Ley de Licencias a Funcionarios y Empleados públicos.

<sup>1</sup> Hans Kelsen. Teoría Pura del Derecho, Edit. ... Madrid, 1934, pág.33

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los  
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Por lo que, someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se abroga la Ley de Licencias a Funcionarios y Empleados Públicos, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 22 de enero de 1908 y republicada los días sábado 23 de agosto de 1941 y 28 de septiembre de 1946.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 01 de junio de 2020.

Atentamente  
“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**Dip. Hilda Graciela Pérez Luis**  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ SUR

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE LICENCIAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS